



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO (GARANTIA REAL)
Rad. 680013103004-2020-00290-00

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1. Revisado el escrito de demanda y sus anexos, es preciso que el Despacho recuerde que el numeral 1 del artículo 20 del CGP dispone:

“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

*1. De los contenciosos de **mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

Así mismo, el artículo 25 inciso 3 de la misma obra indica:

“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Y que el artículo 26 numeral 1 del CGP señala que la cuantía se determina:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

2. Pese a que la parte demandante indique que el asunto es de mayor cuantía, lo cierto es que la misma se fija en la suma de \$126.759.284,03, que equivale a lo solicitado en las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda. Suma inferior al límite de \$131.670.450 a partir del cual se considera que la Litis es de mayor cuantía para el año 2020.

En razón a ello se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al juez competente, en este caso al juez civil municipal de Bucaramanga-reparto, lo anterior, atendiendo el lugar de ubicación del bien inmueble.

Por lo expuesto, conforme a las disposiciones del artículo 90 inciso 2 del CGP, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía, de acuerdo a lo expuesto en la motiva.



SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Bucaramanga-Reparto, para lo de su conocimiento.

TERCERO. Secretaría deje las constancias de rigor y proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4f880bc6d0d47383553578c4ab7a71b2b7096302bad5dab5cbfbcc233d9
a8ec**

Documento generado en 05/02/2021 02:31:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**